



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00201-00

EJECUTANTE: CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA

EJECUTADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A.

Quince(15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.455.863 contra CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A, identificado con el nit 900008328-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$17.912.773,23.912.777,23), contenido en factura de venta No CM- 10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$19.912.777,23), contenido en factura de venta No CM- 11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$ 27.295.845,21), contenido en la Factura de venta No CM-112. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde la fecha de vencimiento 11de enero de 2021que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 25.523.447,59), contenido en la. Factura de venta No CM-13. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 11 de enero de 2021que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 24.075.592.00), contenido en la. Factura de venta No CM-128. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de julio de 2021que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F) Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CATORCE PESOS M/L (\$ 14.105.014.00), contenido en la. Factura de venta No CM-29. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia

Financiera causados desde 16 de julio de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- G) Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 23.353.740), contenido en la. Factura de venta No CM-30. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de julio de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H) Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 7.645.364.00), contenido en la. Factura de venta No CM-31. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de julio de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- I) Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M /L (\$ 7.645.364.00), contenido en la. Factura de venta No CM-31. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de julio de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J) Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$ 21.286.422.00), contenido en la. Factura de venta No CM-33. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera causados desde 16 de julio de 2021 que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Decretar el embargo de la razón social de la sociedad CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A identificado con el nit 900008328-1, con domicilio en esta ciudad. Líbrese oficio al Director de Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.GP.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A identificado con el nit 900008328-1, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, y cualquier otro título en las siguientes entidades: BBVA Colombia, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOLDEX, BANCO CORBANCA, BANCO ITAU, BANCO CITI, BANCO W. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A

identificado con el nit 900008328-1, por concepto de contratos de prestación de servicios celebrados con Porvenir, Liberty y Seguros Positive, Seguros Bolivar S.A, Seguros la Equidad, y Axa Colpatria. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se le advierte que la medida cautelar no aplica a los recursos de del Sistema General de Participación, que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que por concepto de contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto adeuden las EPS Sanitas, Colsanitas, Salud Total, Coomeva, Comparta, Dusakawi, EPS, Cajacopi, Sanidad Militar a la demandada Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$302.103.842.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. Se le advierte que la medida cautelar no aplica a los recursos de del Sistema General de Participación, que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado ELKIN VILLALOBOS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.357.273 y T.P. 235.932 como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a41ea257a868a6222799c9fbf2775f1557346df982daa3378cddccb45164be**
Documento generado en 15/09/2021 11:19:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>